

*Resolución Administrativa de la Gerencia General
del Poder Judicial
N° 681 - 2012 - GGPJ*

Lima, 28 NOV. 2012

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por don **JORGE ISAIAS CARRION LUGO**, ex Magistrado Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima y ex Vocal Supremo Provisional de la Corte Suprema de Justicia de la República, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Administrativa N° 1679-2012-GPEJ-GG-PJ de fecha 26 de septiembre del 2012, sobre pago de Compensación por Tiempo de Servicios, incluyéndose en dicho concepto el Bono por Función Jurisdiccional; y

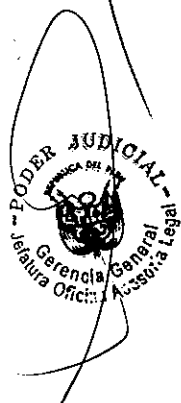
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444, se establece que: *"El Recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 1679-2012-GPEJ-GG-PJ de fecha 26 de septiembre del 2012, se declara infundado el Recurso de Reconsideración formulado por don Jorge Isaías Carrión Lugo, ex Magistrado Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima y ex Vocal Supremo Provisional de la Corte Suprema de Justicia de la República, contra la Resolución de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial N° 1492-2007-GPEJ-GG-PJ de fecha 20 de setiembre del 2007, por las razones expuestas en la parte considerativa de la indicada resolución;

Que, mediante escrito de fecha 11 de octubre del 2012, don Jorge Isaías Carrión Lugo, interpone Recurso de Apelación, solicitando reintegro de su Compensación por Tiempo de Servicios incluyéndose en dicho concepto el monto que percibía a la fecha de su cese por concepto de Bono Jurisdiccional, más los intereses generados;

Que, mediante Memorándum N° 3348-2012-GPEJ-GG-PJ de fecha 08 de noviembre del 2012, eleva los antecedentes de la presente Apelación a la Gerencia General, quien mediante proveído de fecha 12 de noviembre del 2012, remite a la Oficina de Asesoría Legal a fin de que se proyecte la Resolución Administrativa correspondiente;



Que, mediante la Resolución de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial N° 1492-2007-GPEJ-GG-PJ de fecha 20 de setiembre del 2007 (fojas 27), se resuelve autorizar a favor de don Jorge Isaías Carrión Lugo , el pago de Noventa y Tres Mil setecientos Veinte y 06/100 Nuevos Soles (S/. 93,727.06) por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios, equivalente al 100% de los haberes que percibía al cesar, Nivel 9U, por un máximo de 14 años de servicios prestados al Poder Judicial, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley N° 25224 y el periodo ya cancelado mediante la Resolución Directoral N° 0774 de fecha 30 de abril de 1982 (fojas 13);

Que, según escrito de fecha 10 de julio de 2012, don Jorge Isaías Carrión Lugo, solicita se le pague su Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) sobre la base de su última remuneración que percibía a la fecha de su cese como Vocal Provisional de la Corte Suprema de Justicia, esto es hasta el 10 de agosto del 2007, agregándose a este concepto, el monto que por Bono Jurisdiccional percibía en forma mensual y permanente, contando a la fecha de su cese con más de 30 años de servicios en el Poder Judicial, descontándose si fuera el caso, el monto que se le haya abonado por dicho derecho; solicita asimismo, se le pague los intereses que hayan generado los montos dejados de pagar por concepto del Bono por Función Jurisdiccional;

Que, posteriormente, mediante escrito de fecha 16 de julio del 2012, el recurrente presenta nuevo pedido, solicitando el reintegro de su Compensación por Tiempo de Servicios, incluyéndose en dicho monto lo que percibía a la fecha de su cese por concepto de Bono Jurisdiccional, más los intereses generados, adjuntando a su recurso la Resolución de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial N° 1409-2010-GPEJ-GG-PJ de fecha 09 de agosto del 2010, mediante la cual se resolvió autorizar a favor de don Manuel Sánchez Palacios Paiva, ex Magistrado Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, el pago de la suma de Trescientos Cuarenta y Tres Mil Doscientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 343,200.00) por concepto de Compensación de Tiempo de Servicios (fojas 78);

Que, el recurrente tal como se mencionó anteriormente solicita se incluya en su Compensación por Tiempo de Servicios lo que le corresponde por concepto de Bono por Función Jurisdiccional, mencionado para tal fin la Resolución Administrativa N° 041-2001-CE-PJ de fecha 30 de mayo del 2001; al respecto es preciso señalar que la Décimo Primera Disposición Transitoria y Final de la Ley 26553 del 14 de diciembre de 1995, autorizó al Poder Judicial el uso de los ingresos propios para solventar el Bono por Función Jurisdiccional, estableciendo que el bono no tenía carácter remunerativo ni pensionable. Por otro lado, tanto la Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial N° 193-1999-SE-TP-



*Resolución Administrativa de la Gerencia General
del Poder Judicial
N° 681 - 2012 - GGPI*

CME-PJ del 09 de mayo de 1999, como la que deja sin efecto la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 056-2008-P-PJ y la Resolución Administrativa N° 305-2011-P-PJ de fecha 31 de agosto del 2011, vigente a la fecha, disponen que la Bonificación por Función Jurisdiccional, otorgada bajo las modalidades establecidas por dicho reglamento, *"no tienen carácter remunerativo ni pensionable"*;

Que, lo anteriormente mencionado se encuentra convalidada con la Sentencia del Tribunal Constitucional derivada del Expediente N° 6790-2006-PC/TC, que en su fundamento 5 señala que "...el Bono por Función Jurisdiccional, no tiene carácter pensionable ni remunerativo y se financia a través de los recursos ordinarios del Poder Judicial. Por tanto, la Resolución de la Supervisión de Personal N° 823-2001-SP-GAF-GG-PJ del 08 de junio del 2001 y la Resolución Administrativa N° 041-2001-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de fecha 30 de mayo del 2001 que la sustenta, fueron expedidas vulnerando las normas vigentes para el otorgamiento del Bono por Función Jurisdiccional, por lo que en el presente caso deviene en inaplicable, criterio a seguir a partir de la presente sentencia en casos similares;

Que, si bien es cierto la precitada sentencia no constituye un precedente vinculante expreso, el Artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, señala en su último párrafo que "Los jueces interpretan y aplican las leyes o toda norma con rango de ley y los reglamentos según los preceptos y principios constitucionales, conforme a la interpretación de los mismos que resulte de las resoluciones dictadas por el Tribunal Constitucional"; por lo que teniendo en cuenta la precitada norma, no se incluyó en la Compensación por Tiempo de Servicios del citado ex magistrado el concepto de Bono por Función Jurisdiccional;

Que, en lo que respecta a la afirmación del recurrente don Jorge Isaías Carrión Lugo de que al ex magistrado Titular de la Corte Suprema de Justicia señor Manuel Sánchez Palacios Paiva, se le ha abonado la Compensación por Tiempo de Servicios, sobre el monto de lo que percibía a la fecha de su cese, comprendiendo en esta suma la remuneración principal y el Bono por Función Jurisdiccional, no desvirtúan en absoluto los fundamentos expuestos en la Resolución administrativa materia de la presente impugnación, por no ser aplicable al presente caso, en razón de que los Magistrados Supremos Titulares no perciben el concepto de Bono por Función Jurisdiccional, sino una remuneración única de conformidad con lo dispuesto por el Literal b) del Artículo 4° de la Ley N° 28212, ley que regula la remuneración de los altos funcionarios del Estado, dentro de los cuales se encuentran los magistrados supremos;



Que, por las consideraciones expuestas, lo solicitado por el recurrente no puede ser amparado; por tanto, el Recurso de Apelación interpuesto por don Jorge Isaías Carrión Lugo, ex Magistrado Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima y ex Vocal Supremo Provisional de la Corte Suprema de Justicia de la República, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Administrativa N° 1679-2012-GPEJ-GG-PJ de fecha 26 de septiembre del 2012, sobre pago de Compensación por Tiempo de Servicios incluyéndose en dicho concepto el Bono por Función Jurisdiccional, debe ser declarado infundado; dándose por agotada la vía administrativa;

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Legal y de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial N° 278-2011-CE-PJ de fecha 08 de noviembre del 2011, en uso de las atribuciones conferidas a la Gerencia General del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don **JORGE ISAIAS CARRIÓN LUGO**, ex Magistrado Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima y ex Vocal Supremo Provisional de la Corte Suprema de Justicia de la República, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Administrativa N° 1679-2012-GPEJ-GG-PJ de fecha 26 de septiembre del 2012, sobre pago de Compensación por Tiempo de Servicios incluyéndose en dicho concepto el Bono por Función Jurisdiccional; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Transcribir la presente Resolución Administrativa a la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, para la notificación correspondiente al interesado.

Regístrese y Comuníquese.


.....
Sr. MARIO HUERTA RODRIGUEZ
Gerente General
PODER JUDICIAL

